ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S
NIT:	819.000635-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	36.564.942
DIRECCION:	Calle 22 No. 14-94, BARRIO ALCÁZARES DE SANTA MARTA
TELEFONO:	3145474463
E-MAIL:	mailto:info@transportesensacion.com.co
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 548.784.000) M/CTE
ADICIÓN 001:	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($)
VALOR TOTAL SEGÚN ADICION 001:	OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (823.176.000)
PLAZO INICIAL:	DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE TERMINACIÓN:	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRORROGA 001:	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001:	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.564.942, en calidad de representante legal de **TRANSPORTES SENSACIÓN** identificada con el NIT. 819.000635-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente adicional N° 001 y prorroga N° 001 al Contrato De Prestación De Servicios N° 344 De 2024 derivado de la SAMC 005 DE 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, cuyo objeto es**: "PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"**

2. Que en el Contrato de Prestación de Servicios No. 344 de 2024, se pactó como valor inicial, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 548.784.000) M/CTE**

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el (06) de septiembre de 2024, teniendo como fecha efectiva de inicio, acorde al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día (14) de agosto de 2024.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato de Prestación de Servicios No. 344 de 2024.

5. *Que, en virtud de la naturaleza del plazo de ejecución, establecida en DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR, al no haber sido prestado el servicio en el día 20 de agosto de 2024, se entiende que el servicio se prestara en un (1) día hábil de calendario escolar, lo cual modifica la fecha de terminación del contrato a el día seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).*

***6.** Que, el Distrito de Riohacha al momento de elaborar los estudios y documentos previos, no contaba con el recurso suficiente para cubrir el 100% del presupuesto de todo el calendario escolar aprobado para la vigencia 2024, por tal motivo el proceso de contratación se adelantó conforme al recurso existente.*

ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S

7. *Que, es un deber de la Alcaldía Distrital de Riohacha seguir garantizando el acceso al transporte escolar a la comunidad estudiantil y por tanto es necesario adicionar en plazo y valor el presente contrato. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del CPS-344-2024, va hasta el día seis (6) de septiembre de 2024, se hace necesario adelantar la presente Adición No. 001 y Prórroga No. 001, teniendo en cuenta, la importancia de continuar con la prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad del distrito de Riohacha.*

8. Que, establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas por el supervisor, para garantizar la continuidad en la ejecución del supra mencionado Contrato de Prestación de Servicios, se estima viable proceder de conformidad con la solicitud del supervisor, por tanto, se suscribirá la adición y prórroga por el termino de Ocho (8) días calendario escolar, hasta el dieciocho (18) de septiembre de (2024), y la adición por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($274.392.000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente No 659 de fecha 04 de septiembre de 2024, por el valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($1.557.699.223)**

9. *Que, la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2º, parágrafo 1º, dispone "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (…)".*

10. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

14. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

15. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

16. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 344 de 2024 al momento de su celebración corresponde a 422,141 SMLMV.

17. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 344 de 2024, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 211,070 SMLMV.

ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 344 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S

18. Que, el valor de la presente adición corresponde a 211,070 SMLMV, cifra que no supera el límite legal permitido.

19. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la cláusula **SEXTA – PLAZO** ocho (08) días calendario escolar el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, teniendo como fecha de terminación el dieciocho (18) septiembre de 2024.

CLARUSULA SEFUNDA: Adiciónese a la cláusula **QUINTA – VALOR**, el valor **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($274.392.000)**, así mismo el valor total del supra mencionado contrato será de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (823.176.000),** recursos provenientes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 659 de fecha 04 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO: El presente adicional está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:* El contratista deberá para los términos del presente adicional y prorroga, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente adicional y prorroga No. 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Adicional y Prorroga No. 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Adicional y Prorroga No. 001.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Adicional y Prorroga No. 001, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado Por:	Luis Manuel De Armas Carrillo	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			